ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS 2024 –314 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA CORPOBOYACA Y NICOLAS MOJICA FONSECA

CONTRATANTE:	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ.**
CONTRATISTA: **C.C.:**	**NICOLAS MOJICA FONSECA** **1.052.409.289 de Duitama.**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN MARCO DEL PROGRAMA DEL PLAN DE ACCIÓN "GESTIÓN INTEGRAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS" EN EL PROYECTO "CALIDAD HÍDRICA", DE LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL.**
PLAZO:	**CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO FGC -03**
VALOR:	**VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($22.232.500) M/CTE.**
FECHA DE PUBLICACION:	**JUNIO DE 2024**
CONSULTA DE DOCUMENTOS	**Los documentos en el marco de la presente convocatoria pública podrán consultarse en la PLATAFORMA SECOP II**

PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) **OBLIGACIONES DE CORPOBOYACA**: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, CORPOBOYACA se obliga a: 1. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula cuarta de este contrato y previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, en las condiciones pactadas. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 4. Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual y obligaciones a que se compromete el contratista. PARAGRAFO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, serán de propiedad de CORPOBOYACA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

B) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para la celebración y ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en especial se obliga a: OBLIGACIONES GENERALES: **1.)** Cumplir con lo previsto en las especificaciones técnicas. **2.)** Acatar la Constitución, la Ley y las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y por CORPOBOYACA. **3.)** Cumplir las actividades asignadas para la implementación y/o mejora continua del Sistema Integrado de Gestión y ejecutar las actividades técnicas archivísticas a los documentos y registros de calidad, de acuerdo a lo descrito en el Proceso Gestión y Aseguramiento Documental, a fin de garantizar una óptima organización del patrimonio documental y

responder por la conservación, uso, manejo, deterioro, ocultamiento o pérdida de la información. **4.)** Desarrollar las actividades, conforme a lo establecido en los estudios previos y minuta contractual. **5.)** Rendir al supervisor, informes mensuales sobre la ejecución del contrato, anexando a los mismos los soportes de pago mensuales oportunos, a la afiliación del (a) contratista al sistema de pensión, salud y riesgos profesionales, conforme a lo previsto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **6.)** Utilizar sus propios medios y elementos de protección personal, para el desarrollo de las actividades. En este caso y tratándose de equipos de cómputo, deben cumplir con las siguientes especificaciones: "Equipos de cómputo con tarjeta de red, preferiblemente inalámbrica, con sistema operativo WINDOWS (XP, 7, o 8) en versiones profesionales o corporativas, no se pueden configurar versiones de hogar "HOME" o BASIC; sistemas compatibles con Mac y LINUX. El software adicional y licenciamiento del mismo que tenga instalado cada equipo será responsabilidad del usuario." **7).** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y del desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es propiedad de CORPOBOYACA y solo salvo expreso requerimiento de la autoridad competente podrá ser divulgada. **8).** En caso de ser requerido atendiendo las actividades fijadas, el contratista utilizará, previa autorización de la Subdirección Administrativa y Financiera-Proceso Gestión Recursos Financieros y Físicos, el equipo y elementos necesarios para el trabajo a ejecutar, dándole un uso adecuado y deberá devolverlos a la terminación del mismo mediante inventario al jefe de almacén de la entidad, respondiendo además por su uso indebido o pérdida. **9).** Transferir a la Corporación de ser procedente, la tecnología utilizada para la ejecución del presente contrato, y entregar los documentos o trabajos producidos con ocasión de la ejecución del contrato, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico. **10).** Al finalizar el contrato entregar mediante inventario todos y cada uno de los documentos producto del objeto contractual, que reposen tanto en soporte físico en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, medios portátiles y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico, en atención a lo establecido en la normatividad archivística. **11).** AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES Y EXAMEN MÉDICO.- El contratista deberá afiliarse a una administradora de riesgos laborales conforme a lo ordenado por el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que establece: "son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria (...)las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con duración superior a un mes y con precisión de la situación de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación (...)". Igualmente, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013, EL CONTRATISTA deberá practicarse un examen médico pre-ocupacional a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y hacer llegar al expediente la certificación respectiva, lo cual será objeto de verificación para la realización del primer pago. **12).** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Corporación de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **13)** Cumplir con las políticas de seguridad de información y mantener actualizadas las plataformas y aplicativos que se manejan en la corporación.

INFORMES Y EVIDENCIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: El contratista se compromete de manera autónoma e independiente a desarrollar todas o algunas de las siguientes actividades de manera mensual, de acuerdo con la concertación que haga con el supervisor del contrato:

OBJETIVO	ACTIVIDADES	EVIDENCIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN MARCO DEL PROGRAMA DEL PLAN DE ACCIÓN "GESTIÓN INTEGRAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS" EN EL PROYECTO "CALIDAD HÍDRICA", DE LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL.	Presentar, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, el plan de actividades mensual a ejecutar, concertado entre el contratista y el supervisor.	De acuerdo a lo concertado con el contratista y por el supervisor. Plan de actividades mensual de actividades revisado y aprobado por el supervisor, el cual debe reposar en la ruta magnética: \\Serveradeco\instrumentos económicos\110-1905 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS\EJECUCIÓN CPS -2024
	De acuerdo con la concertación de actividades entre el contratista y el supervisor, apoyar en la realización de un informe técnico que contenga el cálculo de las cargas contaminantes para el primer quinquenio de la cuenca de Sutamarchán- Moniquirá y Suarez .	Informe técnico en el cual se evidencie la realización del cálculo de la carga contaminante aprobado por el supervisor, con copia de la información generada en medio digital, e informe final de actividades en la carpeta compartida: \\Serveradeco\instrumentos económicos\110-1905 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS\EJECUCIÓN CPS -2024 y en DVD anexo al informe final del contrato, en la carpeta de contratación
	De acuerdo con la concertación de actividades entre el contratista y el supervisor, apoyar en el desarrollo de cada una de las etapas del proceso de metas de Carga Global Contaminante para la Cuenca Sutamarchán- Moniquirá y Suarez AD, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2667 del 2012 y procedimiento PGP-16 de la Corporación.	• Formatos y actas de asistencia FCA-03 - FGP-23 según corresponda y registro fotográfico en el último informe incluir la consolidación de las actividades realizadas con anexo fotográfico, y descripción de resultados en medio digital. En la carpeta compartida: \\Serveradeco\instrumentos económicos\110-1905 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS\EJECUCIÓN CPS -2024 y en DVD anexo al informe final del contrato, en la carpeta de contratación. • Informe en medio digital de soporte del Acuerdo de Metas de carga global contaminante, En la carpeta compartida:

		\\Serveradeco\instrumentos económicos\110-1905 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS\EJECUCIÓN CPS -2024. • Documento Proyecto de acuerdo revisado por el área jurídica de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental. En la carpeta compartida: \\Serveradeco\instrumentos económicos\110-1905 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS\EJECUCIÓN CPS -2024.
	De acuerdo con la concertación de actividades entre el contratista y supervisor, desde su área del conocimiento apoyar en la proyección de respuesta a los derechos de petición, oficios y/o solicitudes realizadas por entidades de control, organismos judiciales, y usuarios internos y externos relacionadas con calidad hídrica.	Oficios y solicitudes atendidas y entregadas con su respectivo radicado de salida del 100% de los concertados con la supervisión, con visto bueno del líder del proceso y archivado de acuerdo a la tabla de retención documental de la entidad. Los documentos deben reposar en la ruta magnética: \\Serveradeco\instrumentos económicos\110-1905 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS\EJECUCIÓN CPS -2024 y carpetas físicas según aplique.
	Devolver al finalizar el contrato la documentación que haya sido asignada a su cargo y que no haya sido objeto de trámite y demás elementos de la Entidad que en virtud del contrato le haya sido confiados.	Documentos debidamente organizados en carpetas y relacionados pormenorizadamente en el FGD-02 INVENTARIO ÚNICO DOCUMENTAL, Actas FGP-23 de devolución de elementos usados en ejecución del contrato.

	Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos del último recibo a satisfacción.	Productos del contrato en la carpeta compartida \\Serveradeco\instrumentos económicos\110-1905 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS\EJECUCIÓN CPS -2024 y en DVD anexo al informe final del contrato, en la carpeta de contratación. Igualmente, enviar por correo electrónico al supervisor los avances mensuales para aprobación de informes.

PARAGRAFO: Las evidencias producto de la actividad contractual de, informes y en general los resultados de las ejecuciones de los contratos resultantes de este proceso, serán propiedad intelectual de CORPOBOYACA.

SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIACIÓN FGC-03.

LUGAR DE EJECUCION: Carrera 6 # 55ª – 33 Barrio Santa Rita. Sede Tunja CORPOBOYACÁ, Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor total del presente contrato es la suma de**: VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($22.232.500) M/CTE.**

CUARTA: FORMA DE PAGO: La Corporación pagará al Contratista honorarios por los servicios prestados, previa verificación del cumplimiento de las actividades en el FGC-09 con el visto bueno del supervisor del contrato y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral así:

i. **UN PRIMER DESEMBOLSO**: de acuerdo con la fecha del acta de iniciación FGC-03, y hasta el treinta de primer mes de reporte de actividades.
ii. **CUATRO (04) DESEMBOLSOS** por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 4.446.500) M/CTE** , mes vencido.
iii. **UN ULTIMO DESEMBOLSO (SI APLICA):** una vez terminado y/o liquidado el contrato.

*NOTA: Para el último desembolso se deberá adjuntar Acta de terminación y/o liquidación (Si aplica)

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán contra entrega de los informes y evidencia de la actividad contractual descritos en este estudio previo, previa presentación de certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en el FGC-09, y la constancia de pagos de los aportes a salud, pensión y riesgos profesionales, la cual deberá responder a lo legalmente exigido; si con la cuenta no se adjuntan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna

naturaleza, esta deberá ser entregada en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, dando cumplimiento al Artículo 19 derecho de turno establecido en la Ley 1150 de 2007. Los informes, certificaciones y demás soportes deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Proceso Gestión Contratación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CORPOBOYACÁ podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley.

QUINTA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. - Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

SEXTA: SUPERVISION Y CONTROL: La CORPORACION designará la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, a través del Ordenador del Gasto y/o Secretario General y Jurídico (según aplique) quien tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública Ley 80/93, el Manual de supervisión e Interventoría de la Corporación y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes: **a.)** Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas; **b.)** Revisar y firmar los informes de actividades que deba rendir el CONTRATISTA. **c.)** Verificar como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA haya realizado el pago de sus aportes a salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. **d.)** Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **e.)** Al finalizar el contrato exigir al contratista la entrega mediante inventario de todos y cada uno de los documentos producto del objeto contractual, que reposen tanto en soporte físico en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, medios portátiles y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico, en atención a lo establecido en la normatividad archivística. De igual forma se debe denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. **f.)** Informar a la Subdirección (que aplique) de la CORPORACION sobre el desarrollo del contrato y además con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada de común acuerdo o similares al contrato. **PARAGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y su designación se efectuará mediante documento aprobado por el Ordenador del Gasto y/o Secretario General y Jurídico (según aplique) de CORPOBOYACÁ.

SEPTIMA: GARANTIA UNICA: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 7 inciso 5, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015; por ser un contrato directo y atendiendo la naturaleza del objeto y su forma de pago; la Entidad contratante determina que no es necesario exigir la constitución de garantías.

OCTAVA: CESION: El (LA) CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato siguiendo el procedimiento establecido en SGI.

NOVENA: INDEMNIDAD DE LA CORPORACIÓN: El contratista mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la CORPORACIÓN por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la CORPORACIÓN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del

conflicto. LA CORPORACIÓN, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la CORPORACIÓN, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que a la CORPORACIÓN en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa da la CORPORACIÓN éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la CORPORACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato u orden, o a utilizar cualquier otro medio legal.

DECIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, del Artículo 2.2.1.2.4.4.9 Del Decreto 1082 de 2015, el (LA) CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa y plena independencia en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por el cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la CORPORACIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del (LA) CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: Las partes acuerdan en virtud del principio de legalidad y la autonomía de la voluntad, pactar para el presente contrato la incorporación de la facultad de Corpoboyacá de declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, caso en el cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o la norma que la complemente, sustituya o adicione.

MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO:
Para el caso de la multa, la corporación podrá seleccionar alguna de las siguientes causales:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del plazo pactado se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor o supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
3. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por atraso en la entrega final del objeto contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
5. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría o supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por el cumplimiento inexacto de las obligaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. El incumplimiento inexacto de la obligación, ocurre cuando el contratista realice actos

materiales de cumplimiento de la prestación, pero éste no se adecúa plenamente a los términos o condiciones de la prestación que se habían estipulado en el contrato o a las exigencias derivadas de la buena fé o a las costumbres del tráfico jurídico.

7. Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones específicas o generales del contrato, así como el incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. La mora se presenta cuando el deudor no ha realizado su prestación dentro del plazo acordado, o por incumplimiento parcial de sus obligaciones, pero la prestación objetivamente es idónea y posible para satisfacer el interés de la Corporación.

Parágrafo 1. La corporación podrá dar inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, por una o varias de las situaciones atrás enunciadas, situación que deberá estar contenida de manera expresa en la citación a la audiencia para debatir lo ocurrido.

Parágrafo 2. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, de acuerdo con lo descrito atrás. En todo caso, las partes manifiestan que la tasación realizada en la cláusula, resultan proporcionales, razonables y necesarias.

Parágrafo 3. Las multas que por esta cláusula se pactan, tienen por objeto el constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar, apremiar o conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 4. Las multas y sanciones coercitivas que en virtud de esta cláusula se impongan, no tienen una naturaleza reparatoria, porque su finalidad no es proporcionarle una suma de dinero a la Administración Pública para resarcirla de un daño patrimonial sufrido, sino que se encaminan a tutelar el interés público mediante la garantía de la efectiva ejecución del objeto contractual por parte del particular que colabora en la consecución de los fines del Estado. Por lo anterior, la corporación podrá hacerlas efectivas sin necesidad que la administración realmente sufra un daño, por consiguiente, no se requiere la prueba de la existencia o de la cuantía del detrimento patrimonial causado por el incumplimiento del contratista.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma directamente del saldo a favor del contratista en caso de existir, o con cargo a la garantía única constituida. De igual manera, esta podrá ser perseguida por vía coactiva.

Parágrafo 6. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 7. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 8. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 9. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato. El monto total por concepto de multas que se impongan de forma sucesiva ya sea en una única audiencia o varias audiencias, no podrá superar el 15% del valor del contrato. En aquellas causales donde la estimación de la multa no este dada por un porcentaje del valor del contrato, sino que sea en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, se hará la conversión al porcentaje del valor del contrato, para efectos de dar cumplimiento a lo aquí estipulado.

DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento grave y definitivo del contrato. El incumplimiento definitivo de la obligación se configura cuando el deudor no ha realizado la prestación dentro del plazo convenido, y la prestación se ha tornado sobreviniente imposible, o siendo objetivamente posible, no es idónea para satisfacer el interés de la Corporación.

La cláusula penal puede ser moratoria o retardatoria, cuando tiene por objeto indemnizar el daño derivado de la mora y, compensatoria, la que tiene por objeto reparar el daño causado por el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

DECIMA TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. - CORPOBOYACA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes convienen que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene CORPOBOYACA de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista. Si por las ejecuciones del contrato, CORPOBOYACÁ adeuda sumas al CONTRATISTA, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado de manera anticipada y de común acuerdo el presente contrato, en cualquier momento, con un aviso anterior a la otra parte con mínimo cinco (5) días de anticipación.

DECIMA QUINTA: CLAUSULA COMPROMISORIA: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y de no ser posible, se someterán a la decisión de árbitros, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La CORPORACION podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 5 Numeral 5 y 18 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del (LA) CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a.) No habrá lugar a indemnización para el (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley; b.) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del (LA) CONTRATISTA; c.) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar y las multas contempladas en la cláusula, décimo segunda; d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, ejecutoriada la Resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones u obligaciones a cargo de las partes.

DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL (LA) CONTRATISTA: El (LA) CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la CORPORACION y a los particulares.

DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA)CONTRATISTA al suscribir el contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso (a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por contratista y supervisor en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reiniciará la ejecución del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y la Entidad de acuerdo con lo estipulado en el Manual de supervisión e interventoría y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. CORPOBOYACÁ, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el contratista como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES CONTRATISTA: El contratista libera a CORPOBOYACA de toda responsabilidad y asume los riesgos por: 1) Desplazamiento por vía terrestre y aérea que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público en el domicilio del contrato o en los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar actividades con el fin de cumplir el objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) Demora o falta de pago de sus honorarios por parte de CORPOBOYACA, originado en la no presentación del informe de actividades o uno cualquiera de los documentos requeridos para el trámite de pago. 5). Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 19 de 2012, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a menos que las circunstancias de la ejecución del contrato lo ameriten.

VIGÉSIMA TERCERA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago a que se obliga la CORPORACIÓN se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal Nº **2024000629** de los rubros 2.3.2.02.02.008-32-3203-5-CAR_06-3203103-PA2024-06-03-1.2.3.2.10.02. Servicios prestados a las empresas y servicios de producción/Calidad Hídrica/Tasa retributiva por vertimientos Vigencia_Anterior, por un valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 22.232.500),** de la vigencia 2024.

VIGÉSIMA CUARTA: REAJUSTE DE PRECIOS. Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que el CONTRATISTA debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que la ENTIDAD CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con CORPOBOYACA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás.

VIGÉSIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a CORPOBOYACA, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, por su parte, a CORPOBOYACA para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales serán plenamente reconocidos. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA puede hacer uso y

difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Entidad.

VIGÉSIMA SEPTIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte de CORPOBOYACA conforme a la Ley. 5. Por cualquiera de las causas previstas en la ley.

VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a.)** Los estudios previos. **b.)** Hoja de Vida. **c.)** Los informes del supervisor. **d.)** Las actas y demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

VIGÉSIMA NOVENA: PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA: El contratista tendrá la obligación de no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público.[1]

TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, en plataforma SECOP II, Además se requiere: a). Expedirse el registro presupuestal respectivo. b). La afiliación del CONTRATISTA a una Administradora de Riesgos Laborales, trámite este que deberá surtirse como mínimo un (01) día antes del inicio de la ejecución del presente contrato, conforme lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013. c). Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

Nota: Área responsable: Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental
Verificación SIGEP: Proceso Gestión Gerencial
Proyección clausulado: Roosevelt Alonso Pira Zorro – contratista Gestión Contratación
Aprobó en plataforma: Rafael Leonardo Rojas Azula. – secretario general y jurídico
Archivado en: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-CPS 2024 PLATAFORMA SECOP II

[1] **Directiva Presidencial 01 De 2023**